

## BAREMO DE MÉRITOS (Anexo IV)

Este baremo es un modelo genérico que será de aplicación a todos los procesos selectivos que se realicen en DIVALTERRA, S.A. No obstante, **se adaptará a los requisitos indispensables y deseables establecidos en las bases de cada convocatoria.**

En la fase 8 del proceso de selección se valorarán los méritos obtenidos por cada candidato/a en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para participar en el correspondiente proceso de selección.

**No se valorarán mediante este baremo aquellos méritos que se consideren indispensables para participar en cada proceso de selección**, según lo especificado en las bases de cada convocatoria.

Los/as aspirantes deberán justificar sus méritos de la manera que se indique en las bases de cada convocatoria. No se valorarán aquellos méritos que no estén debidamente justificados.

El Tribunal Evaluador queda autorizado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este baremo.

En las bases de cada convocatoria se especificará la puntuación máxima que un/a candidato/a puede obtener en esta fase de evaluación, así como la puntuación máxima a obtener en cada apartado de este baremo.

### 1. FORMACIÓN

#### 1.1. TITULACIÓN ACADÉMICA.

Normalmente, en este apartado sólo se valorarán aquellas titulaciones académicas cuyo contenido tenga **relación directa** con las funciones y responsabilidades del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

Además, para que el Tribunal valore estas titulaciones, deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- **Títulos homologados** que hayan sido impartidos por **centros u organismos oficiales** legalmente autorizados y reconocidos oficialmente.
- En el caso de que estas titulaciones académicas hayan sido **obtenidas en el extranjero**, se deberá acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título en España.
- Sólo se valorará el título o títulos de **mayor nivel**, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del título de nivel superior (p.e, si se valora la obtención del Doctorado no se puede valorar también la obtención previa del Grado o Licenciatura necesaria para doctorarse, siempre y cuando se trate de una misma familia de conocimientos).
- Respecto a la **formación de postgrado** (p.e., máster universitario, curso experto, diploma universitario, etc.), independientemente de si se ha obtenido en centros públicos o privados, será necesario aportar el programa de la misma para que el Tribunal pueda determinar la relación de esta formación con el puesto requerido. En caso contrario, y en caso de duda, quedará sujeta su consideración al criterio del Tribunal.

A cada título académico que cumpla todos estos requisitos se le otorgará una determinada puntuación, la cual se especificará en las bases de cada convocatoria.

## **1.2. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.**

En este apartado sólo se valorarán los cursos cuyo contenido tenga **relación directa** con las funciones y responsabilidades del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, según lo especificado en sus bases reguladoras.

Además, para que el Tribunal valore estos cursos, deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Deberán haber sido impartidos por **centros u organismos legalmente autorizados y reconocidos oficialmente.**
- Los cursos cuya duración sea **igual o superior a 15 horas lectivas**, bien sean presenciales u online.

Por el contrario, el Tribunal no valorará en este apartado los siguientes cursos:

- Los cursos cuyos títulos no indiquen, de algún modo, su duración en horas.

- Los cursos de valenciano o cualquier otra lengua oficial o no oficial existentes en España.
- Los cursos de idiomas extranjeros.
- Los cursos de ofimática.
- Los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, valorándose únicamente el de nivel superior.

La valoración de esta formación se efectuará en función de su duración, con arreglo, normalmente, a la siguiente escala:

- De 101 o más horas.
- De 76 a 100 horas.
- De 51 a 75 horas.
- De 26 a 50 horas.
- De 15 a 25 horas.

A cada título que cumpla los requisitos especificados en este baremo se le otorgará una determinada puntuación, la cual se especificará en cada convocatoria.

### **1.3. VALENCIANO.**

Se valorará el conocimiento del valenciano, normalmente, según la siguiente escala:

- Certificado Grado Superior.
- Certificado Grado Medio.
- Certificado Grado Elemental.
- Certificado Conocimientos Orales.

Se puntuará únicamente el **nivel más alto** de conocimientos de valenciano que se posea.

Sólo se aceptarán los certificados emitidos por organismos reconocidos para impartir dichos certificados con validez oficial.

Al título que cumpla los requisitos especificados en este baremo se le otorgará una determinada puntuación, la cual se especificará en cada convocatoria.

#### **1.4. IDIOMAS COMUNITARIOS.**

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios, normalmente, según la siguiente escala:

- Niveles superiores (C).
- Nivel Intermedio-Alto (Nivel B2).
- Nivel Intermedio (Nivel B1).
- Nivel Básico (Nivel A2).

Se puntuará únicamente el **nivel más alto** de conocimientos que se posea en cada idioma.

Sólo se aceptarán los certificados emitidos por escuelas oficiales de idiomas públicas o legalmente reconocidas para impartir estudios con validez oficial.

A los títulos que cumplan los requisitos especificados en este baremo se les otorgará una valoración, la cual se especificará en cada convocatoria.

En alguna convocatoria podrá no valorarse este mérito si se considera intrascendente para desempeñar las funciones del puesto objeto de la convocatoria.

## **2. EXPERIENCIA PROFESIONAL**

En este apartado se valorará toda la experiencia laboral que aporten los/as aspirantes independientemente de cómo se haya adquirido (por cuenta propia, por cuenta ajena, funcionarios/as de carrera, personal laboral, interinos, etc.), siempre y cuando tenga **relación directa** con el puesto ofertado en la convocatoria, según lo especificado en las bases de la misma.

Como norma general, para justificar esta experiencia laboral se deberá presentar Informe de Vida Laboral actualizado, así como copia de los contratos de trabajo y/o de certificados de empresa necesarios.

Para que el Tribunal Evaluador pueda determinar si un puesto de trabajo que haya ocupado el/la aspirante tiene o no relación con el puesto objeto de la convocatoria, en la documentación aportada deberá constar claramente especificado el **nombre y categoría profesional del puesto, las funciones desempeñadas, o cualquier otro dato aclaratorio** que permita al Tribunal esclarecer esta circunstancia. Asimismo, en dicha documentación justificativa se deberá indicar la duración del contrato laboral, prestación de servicios,

jornada realizada, etc., del tal modo que le permita al Tribunal valorar dicha experiencia profesional.

Por cada año completo de servicios efectivos se otorgará una determinada puntuación que se indicará en el baremo de cada convocatoria. Para períodos inferiores a un año, se otorgará la **puntuación proporcional**. Asimismo, la valoración de la experiencia profesional se reducirá, de manera proporcional, en aquellos servicios prestados a **tiempo parcial**. Por último, no se computarán servicios que hayan sido prestados **simultáneamente** con otros igualmente alegados, en cuyo caso sólo se tendrán en cuenta los de mayor duración.

Mayo 2017.